

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

23570 *RESOLUCION de 16 de septiembre de 1993, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se publica el precio de venta al público de determinada labor de tabaco en el Area del Monopolio de la Península e Islas Baleares.*

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º de la Ley del Monopolio Fiscal de Tabacos, se publica el precio de venta al público de determinada labor de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Islas Baleares, que ha sido propuesto por su fabricante y por su importador.

Primero.—El precio de venta al público de la labor que se indica a continuación, incluidos los diferentes tributos, en la Península e Islas Baleares, será el siguiente:

	Precio total de venta al público — Pesetas/unidad
Cigarros:	
Flor Palmera-Coronas	150

Segundo.—El precio señalado anteriormente entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de septiembre de 1993.—El Delegado del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, Ceferino Argüello Reguera.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23571 *RESOLUCION de 22 de septiembre de 1993, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 25 de septiembre de 1993.*

Por Orden de 6 de julio de 1990, previo Acuerdo del Consejo de Ministros de la misma fecha, se aprobó

el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Península e Islas Baleares, modificado posteriormente por Orden de 18 de junio de 1993, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 17 de junio de 1993.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 25 de septiembre de 1993, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Península e Islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, en su caso, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O. 97 (súper)	108,5
Gasolina auto I.O. 92 (normal)	105,1
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo)	106,2

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable, el tipo del citado impuesto vigente en cada momento.

2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor.

	Pesetas por litro
Gasóleo A	84,5
Gasóleo B	51,8

3. Gasóleo C:

	Pesetas por litro
a) Entregas a granel a consumidores directos de suministros unitarios en cantidades iguales o superiores a 3.500 litros.	45,8
b) En estación de servicio o aparato surtidor.	48,7

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 22 de septiembre de 1993.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.